

Documentos del CEPD



Documento del CEPD sobre el procedimiento para la aprobación de criterios de certificación conducente a una certificación común: el Sello Europeo de Protección de Datos

Adoptado el 28 de enero de 2020

Translations proofread by EDPB Members.
This language version has not yet been proofread.

Índice

1. APROBACIÓN POR EL CEPD de criterios de certificación a escala de la UE (Sello Europeo de Protección de Datos): EXAMEN, PRESENTACIÓN, ADMISIBILIDAD y ADOPCIÓN	3
1.1. Presentación	3
1.2. Admisibilidad inicial de los criterios de certificación	4
1.3. Cooperación (fase de cooperación informal a nivel de las AC)	4
1.4. Presentación y aprobación formales (fase del CEPD)	5
1.5. Dictamen del artículo 64, apartado 2	6
1.6. Pasos posteriores al dictamen del CEPD	7
Esquema de trabajo: aprobación de criterios de certificación del Sello Europeo de Protección de Datos por parte del CEPD	8

El Comité Europeo de Protección de Datos

Vistos el artículo 42, apartado 5, el artículo 64, apartado 2, y el artículo 70, apartado 1, letra o), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, «RGPD»),

Visto el Acuerdo EEE, y en particular su anexo XI y su Protocolo 37, modificado por la Decisión n.º 154/2018 del Comité Mixto del EEE, de 6 de julio de 2018¹,

Vistos los artículos 3 y 22 de su reglamento interno de 25 de mayo de 2018,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

1. APROBACIÓN POR EL CEPD de criterios de certificación a escala de la UE (Sello Europeo de Protección de Datos): EXAMEN, PRESENTACIÓN, ADMISIBILIDAD y ADOPCIÓN

1.1. Presentación

Los responsables del programa (que podrán ser organizaciones o empresas privadas que no se ocupan de la expedición de certificados) o los organismos de certificación deben presentar formalmente sus criterios de certificación a escala de la UE (en orden de aplicación):

- 1) a la AC competente en el territorio en que los responsables del programa² tengan su sede;
- 2) a la AC competente en el territorio en que un organismo de certificación que gestione el mecanismo de certificación tenga su sede³, teniendo en cuenta el Estado miembro en que es probable que se expida el mayor número de certificados.

Además, una AC también puede, por iniciativa propia, preparar proyectos de criterios de certificación a efectos de un mecanismo de certificación a escala de la UE⁴.

Las AC pueden presentar criterios a efectos del mecanismo de certificación a escala de la UE a que se refiere el artículo 42, apartado 5, para su aprobación por el CEPD con arreglo al artículo 63 y al artículo 70, apartado 1, letra o)⁵. La AC efectuará un examen para garantizar que el proyecto de criterios de certificación cumple los requisitos de los criterios de certificación del RGPD a escala de la

¹ Las referencias a la «UE» en el presente documento se entenderán hechas al «EEE».

² El responsable de un programa puede ser también un organismo de certificación.

³ La acreditación del organismo de certificación (por el organismo nacional de acreditación, ONA, o la AC competente) también comprende la evaluación del mecanismo de certificación. En particular, se comprobará si las metodologías de evaluación propuestas son apropiadas a la vista de los criterios de certificación aprobados. La acreditación también se efectuará allí donde el organismo de certificación tenga su sede, de conformidad con las Directrices 1/2018 del CEPD, apartado 44.

⁴ La AC actuará en calidad de responsable de programa.

⁵ Una AC no podrá someter criterios de certificación a dictamen si todavía no ha sometido a aprobación sus requisitos de acreditación.

UE, tomando en consideración las Directrices del CEPD relativas a la certificación⁶. Para facilitar el examen de la AC, se cumplimentará en su totalidad la plantilla de evaluación de criterios de certificación adoptada por el CEPD (se cumplimentarán tanto la sección nacional como la sección referida a la UE). La AC competente únicamente presentará el documento al CEPD cuando considere que cabe la posibilidad de que este apruebe los criterios (véase el paso 3a)⁷.

1.2. Admisibilidad inicial de los criterios de certificación

Si la AC competente no considera aceptable el proyecto de criterios, enviará un escrito al responsable del programa para explicar los motivos de su decisión (véase el paso 3b).

Si la AC competente considera aceptable el proyecto de criterios, enviará un escrito al responsable del programa para confirmar que se pasará a la siguiente etapa del proceso y se evaluará el proyecto de criterios. Esta decisión activará el procedimiento de cooperación informal que se describe a continuación respecto de la evaluación de los criterios para su aprobación.

1.3. Cooperación (fase de cooperación informal a nivel de las AC)

La fase de cooperación informal es fundamental para la eficiencia del procedimiento de aprobación por parte del Comité. A través de la fase de cooperación informal, la AC competente antes señalada dirigirá la evaluación de los criterios y, en su caso, transmitirá las observaciones correspondientes al responsable del programa. La AC competente proporcionará al responsable del programa información actualizada y en su debido momento acerca de cada una de las fases.

La AC competente emitirá una notificación para informar a todas las AC, que solicitarán, con carácter voluntario, un máximo de dos coexaminadores que ayuden a evaluar el fondo de los criterios (véase el paso 4). La petición de coexaminadores se enviará por correo electrónico a la Secretaría del CEPD. En la comunicación se incluirá la plantilla de evaluación del CEPD cumplimentada por la AC competente.

No podrá iniciarse la fase de cooperación informal (véanse los pasos 4 a 6) hasta que los documentos que se indican a continuación no estén disponibles en inglés y listos para ser compartidos con otras AC:

- la plantilla de evaluación del CEPD debidamente cumplimentada por la AC competente; en ella se incluirá información sobre cómo se ha abordado la legislación nacional pertinente y sobre la implementación prevista en los Estados miembros, y
- una copia de los criterios objeto de certificación y los anexos correspondientes.

Los criterios de certificación relacionados con la legislación específica de un Estado miembro podrán presentarse en la lengua nacional del Estado miembro (en su caso).

La función de los coexaminadores será ayudar a la AC competente a evaluar el proyecto de criterios. Los coexaminadores han de garantizar la participación de expertos en función del ámbito de la certificación. Una vez confirmados los coexaminadores, estos transmitirán sus comentarios sobre los criterios en el plazo de treinta días a contar desde el momento en que hayan recibido los documentos. La AC competente tendrá en cuenta dichos comentarios en su evaluación. El examen se centrará principalmente en la aceptabilidad técnica de los criterios de certificación (véase el paso 5).

⁶ Directrices 1/2018 sobre la certificación y la determinación de criterios de certificación de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento.

⁷ Véase la sección 4.2 (apartados 35 a 45) de las Directrices del CEPD sobre criterios de certificación.

Tras el examen conjunto, la AC competente transmitirá el proyecto de criterios a todas las AC. La Secretaría del CEPD podrá proporcionar apoyo para la comunicación entre las AC (véase el paso 6). Las AC interesadas dispondrán de treinta días para su respuesta; además, toda cuestión significativa podrá transmitirse al subgrupo correspondiente del CEPD para su análisis. El examen consistirá en comprobar si se ha contemplado debidamente la legislación nacional, así como en analizar la conformidad de los criterios referidos a la legislación nacional. Si las AC no ofrecen ninguna respuesta, los criterios pasarán a la siguiente etapa del procedimiento.

La AC competente podrá optar por repetir los pasos 5 y 6, según proceda.

Tras cualquiera de los pasos de la fase de cooperación informal, la AC competente podrá dar al responsable del programa la opción de actualizar los criterios de certificación en vista de las observaciones de las AC.

Después del paso 6, y suponiendo que el resultado sea positivo, la AC competente pedirá que se organice una sesión de subgrupo para analizar los criterios objeto de examen (véase el paso 7). La AC competente actualizará la plantilla de evaluación del CEPD incluyendo los puntos clave de la sesión. La AC competente podrá emprender toda medida planteada en la reunión; por su parte, el responsable del programa tendrá la oportunidad de revisar los criterios.

Al final de la fase de cooperación informal, la AC competente (en consulta con el responsable del programa) decidirá si procede presentar los criterios de certificación al CEPD para su aprobación formal. La AC competente tomará la decisión final sobre si procede o no presentar el proyecto de criterios al Comité para su aprobación de conformidad con el artículo 63 del RGPD. En caso de que la AC competente decida no presentar los criterios de certificación al CEPD, el proceso se dará por concluido (véase el paso 8b). Si los criterios de certificación vuelven a presentarse en una fecha posterior, se iniciará un nuevo proceso de examen.

El responsable del programa ha de participar en el proceso de examen de la fase informal. La AC competente debe comunicar las observaciones formuladas en la fase de cooperación al responsable del programa, que tendrá la oportunidad de pedir aclaraciones y responder a las observaciones⁸.

1.4. Presentación y aprobación formales (fase del CEPD)

La aprobación de un Sello Europeo de Protección de Datos se efectúa en virtud del procedimiento de dictamen del artículo 64, apartado 2.

Se pide a la AC competente que tenga en cuenta el programa de trabajo del Subgrupo de Expertos en Cumplimiento, Administración Digital y Salud («CEH ESG») antes de proceder a la presentación a través de la plataforma IMI.

La presentación formal se hará a través de la plataforma IMI (paso 8a). Para su aceptación por el CEPD, deberán cumplirse los siguientes criterios de admisibilidad:

- todos los documentos pertinentes se presentarán en inglés,
- la AC competente cumplimentará e incluirá la plantilla de evaluación del CEPD (la plantilla se actualizará de acuerdo con el resultado de la fase de examen inicial), y
- se incluirá una copia de los criterios de certificación y los anexos correspondientes.

⁸ Es deber de la AC competente asegurarse de que se comunique y ofrezca al responsable del programa esta oportunidad.

La Secretaría comprobará que se hayan enviado todos los documentos y que estén completos. La Secretaría podrá pedir a la AC competente que facilite, en un plazo específico, toda información adicional necesaria para completar el expediente. Por norma general, y sin perjuicio de otras traducciones en caso necesario o por exigencias legales, el solicitante proporcionará todos los documentos pertinentes en la lengua de la AC competente y en inglés. Cuando sea necesario, por ejemplo, en el caso de documentos no procedentes de la AC o que esta no haya redactado, la Secretaría traducirá al inglés, sin demora indebida, los documentos presentados por la AC competente. En tales casos, si la autoridad competente está de acuerdo con la traducción y el presidente y la AC competente deciden que el expediente está completo, la Secretaría, en nombre del presidente, distribuirá el expediente entre los miembros del Comité.

El Comité adoptará su dictamen en el plazo de ocho semanas desde el momento en que el presidente y la AC competente (en su caso) hayan decidido que el expediente está completo. Habida cuenta de la complejidad del asunto, el plazo podrá prorrogarse seis semanas por decisión del presidente, ya sea de oficio o a petición de al menos un tercio de los miembros del Comité.

La Secretaría, en colaboración con un ponente y miembros de los subgrupos de expertos por indicación del presidente, preparará y redactará los proyectos de dictamen antes de someterlos a la votación del Comité. En función del alcance del mecanismo de certificación, podrá recurrirse a los conocimientos especializados de otros subgrupos del CEPD para preparar los dictámenes.

Por decisión del presidente, y en función del calendario de presentación, podrá constituirse un equipo de redacción, bien por correo electrónico, bien en una sesión del CEH. La Secretaría, en colaboración con los coordinadores de grupos de expertos del CEH, efectuará la convocatoria de voluntarios para el equipo de redacción. A fin de evitar conflictos de intereses, la AC competente no debe formar parte del equipo principal de redacción. No obstante, el equipo principal de redacción siempre podrá trasladar cualquier cuestión a la AC competente.

La Secretaría y el equipo de redacción (en su caso) examinarán los criterios presentados para la certificación y los documentos justificativos (incluida la plantilla de evaluación), y redactarán el dictamen. A este respecto, siempre habrá de tenerse en consideración lo establecido en dictámenes anteriores sobre el mismo asunto, a fin de garantizar la coherencia. La plantilla de evaluación del CEPD presentada por la AC competente podrá usarse como documento de trabajo interno a la hora de elaborar el proyecto de dictamen. El examen se llevará a cabo dentro de los plazos del dictamen.

1.5. Dictamen del artículo 64, apartado 2

En virtud del artículo 64, apartado 2, y el artículo 70, apartado 1, letra o), el CEPD debe emitir un dictamen y dar su aprobación en relación con las cuestiones señaladas en el artículo 42, apartado 5, del RGPD (véase el paso 9)⁹.

⁹ El artículo 64, apartado 2, del RGPD permite a las AC solicitar un dictamen sobre cualquier asunto de aplicación general o que surta efecto en más de un Estado miembro. Dado que el Sello Europeo de Protección de Datos surte efecto en toda la UE, el dictamen del Comité se inscribe en el ámbito de aplicación del apartado 2 (y no el apartado 1) del artículo 64.

Las reglas del artículo 10 del reglamento interno del CEPD se aplican a la adopción de un dictamen¹⁰. La AC que decida solicitar un dictamen en virtud del artículo 64, apartado 2, deberá motivar por escrito tal solicitud, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del reglamento interno. En el contexto de la solicitud de aprobación por el CEPD de un Sello Europeo de Protección de Datos para criterios de certificación, la AC competente solicitará un dictamen en virtud del artículo 64, apartado 2, en relación con un asunto que surte efecto en más de un Estado miembro.

El proceso de aprobación del CEPD concluye con la aprobación o el rechazo de la solicitud de Sello Europeo de Protección de Datos en relación con los criterios presentados. Con arreglo al artículo 64, apartado 2, no se precisa un seguimiento del dictamen del Comité.

El dictamen del CEPD en virtud del artículo 64, apartado 2, es aplicable en todos los Estados miembros¹¹.

1.6. Pasos posteriores al dictamen del CEPD

Tras la adopción por el CEPD del dictamen sobre los criterios del Sello Europeo de Protección de Datos, se seguirán los pasos que se indican a continuación:

- la Secretaría publicará el dictamen por el que el CEPD aprueba o rechaza el Sello Europeo de Protección de Datos.

Si el CEPD emite un dictamen positivo y aprueba la solicitud de Sello Europeo de Protección de Datos:

- la AC competente informará al responsable del programa del resultado del proceso de aprobación del CEPD en relación con la solicitud de Sello Europeo de Protección de Datos,
- la AC competente principal o coordinadora será la responsable de transmitir a la Secretaría los documentos requeridos para la publicación en el registro público del CEPD.

Si el CEPD emite un dictamen negativo y rechaza la solicitud de Sello Europeo de Protección de Datos:

- la AC competente informará al responsable del programa de que, de acuerdo con el dictamen del CEPD, el mecanismo de certificación no satisface los requisitos para su aprobación por este,
- la AC competente tendrá la opción de volver a presentar los criterios de certificación a efectos de solicitar un Sello Europeo de Protección de Datos; podrá decidir, bien iniciar una nueva fase de cooperación informal, bien presentar los criterios directamente a la fase del dictamen del artículo 64, apartado 2.

A su debido tiempo, se añadirán orientaciones sobre las competencias de la Comisión Europea en virtud del artículo 43, apartados 8 y 9, así como todo requisito adicional que resulte pertinente en relación con los criterios de las transferencias internacionales.

¹⁰ Es preciso señalar que solo caben dos posibles dictámenes: «aprobado» o «rechazado», dado que «aprobar» un sello si hay cuestiones pendientes de resolver podría inducir a error.

¹¹ Si una AC no sigue el dictamen emitido y no acepta la aprobación de un Sello Europeo de Protección de Datos, cualquier AC interesada o la Comisión podrán poner el asunto en conocimiento del Comité para que adopte una decisión vinculante en virtud del artículo 65, apartado 1, letra c)¹¹.

Esquema de trabajo: aprobación de criterios de certificación del Sello Europeo de Protección de Datos por parte del CEPD

